

Aparte de la asociacion cooperativa puede hallar todavía el principio de asociacion, en el órden económico, diversas aplicaciones para fines mas parciales. A este género de asociaciones pertenecen ciertas sociedades de crédito y de préstamo, ó ciertos bancos, sociedades que procuran á sus miembros el crédito ó el capital necesario; ciertas sociedades para la compra en grande de las primeras materias, ó para la compra y el uso comun de ciertas máquinas costosas; sociedades de consumo, en las que siendo consumidores los miembros activos, las utilidades no se han de distribuir segun el capital, pero sí segun las compras de los asociados (como es el justo principio adoptado en Inglaterra); estas sociedades son una buena preparacion para las cooperativas; en seguida las sociedades para la venta de objetos fabricados por los asociados en un almacen comun; las asociaciones tan importantes para la construccion de habitaciones (ya muy esparcidas en Inglaterra); finalmente, una especie particular de asociacion, en la que se asegura á los obreros empleados en una empresa, además del salario fijo, un tanto en los beneficios anuales (1). Además

asociaciones agrícolas no eran solamente conocidas por el derecho germánico, que reinaba tambien en una gran parte de Francia; existen todavía hoy entre los pueblos eslavos meridionales. Véase, respecto al particular, la obra citada ya, *Die Hauskommunionen der Südslaven* (las comuniones domésticas de los eslavos del Sur). Wien, 1839. — M. Gurdon es quien, en 1850, fundó en Inglaterra, en el condado de Suffolk, la *Sociedad cooperativa agrícola de Assington*, de treinta obreros agrícolas, la cual ha dado un completo resultado. Hecho este experimento y otro feliz tambien por un amigo suyo, M. Wallesley, en el condado de Galway, M. Gurdon ha publicado en *The Gardeners Chronicle and agricultural Gazette* del 25 de mayo de 1865, un plan detallado para este género de asociaciones. En Alemania recomiendan estas asociaciones muchos autores, sobre todo M. Huber, que ha hecho de todas estas cuestiones un estudio especial en su escrito: *Das Genossenschaftswesen und die landlichen Tagelöhner*, 1865.

(1) Esta medida, practicada por M. Owen antes de su teoria socialista, en su fábrica de New-Lanark, en Escocia, propuesta por Babbage en su *Tratado sobre las máquinas y las manufacturas*, 1831, en Alemania por R. de Mohl, en la primera edicion de este Curso, 1838, y en los últimos tiempos por muchos otros, ha encontrado ahora numerosas aplicaciones con felices resultados. Mantenemos tambien nuestra antigua opinion de que la verdadera justicia exige una participacion cualquiera de los obreros, en los provechos de una empresa, y que, en el caso de que no se haya fijado voluntariamente el tanto el Estado puede exigir que en establecimientos ó sociedades de cierta extension se dedique una parte ó una cuota anual á cajas de *pension*, de *enfermedad*, etc., á favor de los empleados. Lo que fabricantes tan inteligentes como benévolos pueden hacer libremente, ha sido probado por los de Mulhouse (sobre todo por M. Dollfus), que han construido la ciudad obrera consistente en cerca de mil casas, de las cuales la mayor parte está ya vendida á los obreros, y recientemente por M. Staub, fundador de la ciudad obrera de Kuchen, en Wurtemberg. Véase tambien sobre lo que se hace en las sociedades francesas de caminos de hierro (por ejemplo, las de Orleans, del Este, del Mediodía, etc.), un artículo en la *Revue des Deux Mondes*, 1867, *El patronato*, etc., y sobre los *friendly societies*, que se deben distinguir de las *trades unions* (que organizan con frecuencia las huelgas), *ibid.*, 15 agosto, 1867.

de estas asociaciones para intereses puramente económicos, pueden fundarse bastantes otras por los obreros para fines de instruccion y de socorro mútuo, como en Inglaterra las *mechanic institutions* y las *friendly societies* para la asistencia mútua de las viudas, de los huérfanos, para enfermedades, entierros, (que en 1867 comprendian cerca de tres millones de miembros, y distribuian 75 millones de francos en socorros). Pero en cuanto á los establecimientos de instruccion y perfeccionamiento técnico de los obreros, es, segun nosotros, deber del Estado mantenerlos á sus expensas para ahorrar á los obreros un dinero que pueden reservar para la fundacion de otras sociedades económicas.

Por lo que respecta á las sociedades económicas se ha suscitado y discutido vivamente, principalmente en Alemania, la cuestion de saber si estas sociedades de produccion deben fundarse sobre el principio de la ayuda propia ó sobre la asistencia del Estado (1), que aun en las numerosas sociedades obreras, existentes en todas las grandes sociedades de Alemania, se ha realizado una grande excision, segun que han adoptado en mayor número el primero ó segundo principio. Pero esta cuestion, siendo general en el fondo y presentándose para las relaciones que tiene el Estado, no solamente con las asociaciones sino con todos los géneros de sociedades, será examinado en el derecho público. Sin embargo, debemos recordar aquí el principio general (p. 45), de que el Estado, sin ser una institucion de simple policia, y aunque con la mision de favorecer el desarrollo de la sociedad para todos los fines de cultura, no debe intervenir por un modo de asistencia que cambie las leyes y los motivos de accion propias de un dominio particular de cultura social. Tendría lugar semejante intervencion si el Estado, por medio de socorros materiales, debilitara, desear-

(1) Esta cuestion ha dividido las numerosas sociedades obreras en Alemania en dos campos, de los cuales uno, el mas numeroso, se adapta á los principios de Schulze-De-litsch; el otro, á los de Lasalle († 1865), quien, partidario de la doctrina panteista confusa de Hegel sobre el Estado como el Dios presente, y por lo tanto, como la providencia social, pedia para la Prusia, como adelantos que proporcionaria el Estado, para la fundacion de sociedades de produccion, 575 millones de francos. Sin dejar de reconocer el talento de dialéctica de que ha dado prueba este autor combatiendo las teorías del liberalismo abstracto que condena al Estado al papel de un guardian de la seguridad pública, ha demostrado con frecuencia grande ignorancia en las materias de la economia política, como al mismo tiempo ha sido injusto con M. Schulze, quien en muchas ocasiones ha indicado lo que el Estado puede hacer á favor de la clase obrera sin intervenir directamente con socorros materiales; y es de sentir que á una parte de los obreros de Alemania se les empuje por caminos que han sido, en 1848, tan desastrosos para Francia. Además, hemos hecho observar con frecuencia que el principio de ayudarse á sí mismo, sin dejar de ser la base del sistema, seria exclusivo é insuficiente si todo el órden social, y el Estado en particular, no prestase su auxilio por diversos modos de accion, cuya naturaleza debe precisarse en el derecho público.

gando á los asociados de una parte de su responsabilidad, las virtudes de prudencia y circunspeccion, sin las cuales no puede prosperar un negocio industrial.

II. El *derecho de asociacion*, que comprende el conjunto de las condiciones de que depende el establecimiento, la existencia y la justa organizacion interior de las sociedades, debe exponerse mas detalladamente en el derecho de sociedad (véase *Derecho público*). Pero tenemos que establecer aquí como principio general que el derecho de fundar una asociacion se deriva inmediatamente del fin racional que tiende á alcanzar, que debe ser, por consecuencia, independiente de la autorizacion prévia de un poder administrativo cualquiera; es, pues, una ley que debe fijar las condiciones generales, bajo las cuales puede ejercerse la facultad de asociacion por todos los miembros del Estado. Una ley semejante debe sentar igualmente los principios generales segun los que deben establecerse las relaciones principales entre todas las partes de una asociacion, entre los directores ó administradores, y los accionistas por lo que respecta á la eleccion, á la gestion de los negocios, etc. Como un nuevo género enteramente particular de asociacion tiende á constituirse en las sociedades cooperativas de produccion, nuevas relaciones suscitarán nuevos problemas que el derecho resolverá segun los principios de humanidad y de igualdad; esta no excluye las desigualdades, segun la naturaleza diferente de las posiciones, y exige tambien el mantenimiento de una libre concurrencia en el dominio económico. En todos los casos, la ley debe favorecer cuanto sea posible el ejercicio del derecho de asociacion, porque ésta es á la vez una importante palanca moral que combina el interés individual con el interés comun, y despierta frecuentemente los nobles móviles de auxilio, de benevolencia, de desinterés, y porque es tambien una de las condiciones principales de progreso pacífico y de una reconstruccion del orden social por grupos coherentes y asociaciones libres cooperativas (1).

(1) Además del derecho de asociacion, hay otro que brota de las relaciones sociales comunes, y que muchos autores han llamado el derecho de *verdad*, ó mas bien de *veracidad*. Este derecho existe, en efecto, pero debe determinarse bien. Primeramente hay que distinguir dos especies de verdades; la una concerniente á los *principios*, la otra, á los *hechos* que pasan en la vida. Para las verdades de principios es evidente que todos deben dirigirse á las fuentes que les parezcan mejores. En cuanto á los hechos de la vida social, todo hombre puede, en efecto, pretender que no se le comuniquen errores que contrariarian su actividad fisica y moral. Cuando, por ejemplo, se indica á sabiendas un camino falso, el embustero viola un derecho. Se puede tambien suponer aquí un contrato tácito; porque respondiendo á la pregunta se *entra* en un lazo social que constituye un convenio. El hombre de derecho es libre de no responder; pero *si lo hace*, es responsable por su parte de los efectos de la palabra; la mentira entra así en la responsabilidad general que nos in-

CAPITULO III.

§ LII.

Del derecho concerniente al ejercicio de las facultades humanas ó del derecho de trabajo.

1. *Del trabajo en general.* — El trabajo en el sentido propio de la palabra es toda actividad del hombre ejercida para la produccion de un bien. Por este fin ético se distingue el trabajo de todos los esfuerzos que tienden al mal, á la rapiña, á la destruccion, y del juego que, por el azar que provoca para aprovecharse de él, quiere colocarse en el puesto del trabajo. Toda la vida humana debe ser una vida de trabajo para la produccion de todos los bienes materiales, intelectuales y morales, y todo hombre debe pertenecer, como trabajador, á un orden de trabajo y de cultura. La ley moral reprueba un estado social en el que haya una clase de hombres que no conozcan otro fin que el de gozar solamente de los bienes que otros han producido, y el perfeccionamiento social debe tender, por medio de la mejora de la instruccion, de las costumbres y la fuerza de la opinion publica, á hacer desaparecer cada vez más un estado que recuerda todavia demasiado la posicion que ocupaban los señores en la antigüedad por la explotacion el trabajo de los esclavos. Despues del cristianismo, la cultura, cada vez mas completa de todo lo que es divino y humano, es el fin propuesto al trabajo de todo hombre. El trabajo es una condicion de perfeccionamiento del individuo y de la vida social. Por el trabajo, el hombre se hace creador en el mundo y atestigua su semejanza con Dios; al trabajo, á la actividad racional, revela la naturaleza sus leyes, sus fuerzas, sus riquezas; por el trabajo, por el ejercicio de sus facultades penetra el espíritu cada vez más en el dominio de la verdad, se fortalece en el bien, en la justicia, en la moralidad, y goza realmente de la dicha; porque la felicidad no es mas que el sentimiento del bien realizado por nuestra actividad en la vida. El trabajo, como cualquiera otra cosa, es al principio difícil y penoso, y hay educacion para los individuos como para los pueblos, por la cual deben acostumbrarse al trabajo; pero es una causa del progreso, de la elevacion del hombre, del engrandecimiento incesante de su poder en el orden espiritual y físico; y cuanto mas adelanta el hombre en la cultura, mas fácil se hace el trabajo en todas sus aplicaciones.

cumbe respecto á las consecuencias de nuestros actos que hemos podido prever. La mentira, cuando no tiene efectos visibles, es solamente un acto inmoral; no pertenece al dominio del derecho sino produciendo efectos exteriores que perjudican á otro.

Nada hay que iguale á la alegría íntima del que vé terminada por sus esfuerzos una obra emprendida con amor y continuada con constancia; y si el trabajo está acompañado de contento en la produccion material, puede ejecutarse como por inspiracion con un ardor entusiasta en los dominios superiores de la ciencia y del arte. Finalmente, el trabajo aparece como una ley verdaderamente santa cuando se reconoce en la naturaleza como en el espíritu, en todos los órdenes de trabajo y de cultura, la presencia divina, y que uno está penetrado de ese sentimiento religioso de que todas las obras del hombre son una glorificacion de Dios en el mundo. Este sentimiento es el que dá el impulso supremo al trabajo, y explica la atraccion que él ejerce sobre nosotros, ora en la naturaleza, ora en el órden espiritual, segun las disposiciones ó las vocaciones que se manifiestan entre los hombres. *Laborare et orare* se encuentran ya en relacion íntima; y es un hecho digno de notarse que se han realizado los progresos mas importantes por medio de descubrimientos y de doctrinas debidas á hombres profundamente religiosos, Pitágoras, Aristóteles, Copérnico, Kepler, Descartes, Newton, Leibnitz, etc.

En conformidad con la doble naturaleza del hombre, es el trabajo, de una manera predominante, ó material, ó espiritual. Estos dos géneros principales de actividad están siempre mas ó menos unidos, y lo mejor sería que se efectuase un cambio regular de trabajo como una condicion de salud, de fuerza y de descanso á la vez. En todos los casos, el trabajo debe organizarse de modo que deje al trabajador un *descanso* (p. 286) necesario para su cultura intelectual y moral.

En cuanto á los bienes que son producto de los dos géneros de trabajos, importa hacer ver que el trabajo material produce directamente los bienes por los que el hombre puede satisfacer sus necesidades físicas y formar un fondo de propiedad material, mientras que el trabajo en el órden espiritual, moral, religioso, político, no prosigue mas que indirectamente este fin de adquisicion, y debe, por consiguiente, ó ser retribuido inmediatamente por el Estado, en tanto que este trabajo es de un interés general de cultura y la condicion general fundamental de todo trabajo material, ó ser protegido de manera que sus productos, inmateriales en el fondo, puedan convertirse en un medio de adquirir una propiedad.

El trabajo en el órden *físico* tiende por el progreso incesante de las ciencias naturales y de las artes mecánicas hácia una grande transformacion. El hombre se hace, por la ciencia, dueño de las fuerzas de la naturaleza; las hace realizar los mas rudos trabajos que antes debia imponerse á sí mismo, y es permitido prever un tiempo en que el hombre no sea mas que el director inteligente de

las máquinas en todas las funciones penosas. Las máquinas serán entonces los esclavos modernos; y si en la antigüedad los hombres libres abandonaban á los esclavos los trabajos materiales para ocuparse de las ciencias, de las artes y de los negocios públicos, se puede esperar que un dia todos los hombres encontrarán en la sociedad, por consecuencia de los progresos mecánicos, bastante tiempo para cultivar las facultades principales de su naturaleza. Pero para que se realice este porvenir es necesario acudir, por una combinacion racional, á un grave peligro que resulta del modo actual del trabajo: las máquinas tienden en alguna manera, por la grande division del trabajo mecánico, á asimilarse al obrero, á convertir al hombre mismo en máquina en lugar de ser las esclavas del hombre. Si este estado de cosas se mantuviera, la sociedad moderna sustituiría una servidumbre nueva á la servidumbre feudal. Del mismo modo que los antiguos señores poseian hombres ligados á la tierra, así el feudalismo industrial explotaría hombres ligados á la máquina. Para modificar esta situacion y mantener intacto el respeto debido á la naturaleza humana, es necesario que esta situacion cambie, de una parte, por un tiempo mayor que se deje al obrero para su cultura espiritual, y de otra, en cuanto sea posible, por una combinacion del trabajo industrial con un trabajo agrícola, aunque solo fuese en el pequeño jardin que el obrero tuviera cerca de su casa en las ciudades obreras que se han principiado á edificar (pág. 332, *nota*).

La *historia* del trabajo está íntimamente ligada con la historia del desarrollo de la personalidad humana y de sus relaciones con Dios y con el órden social. En toda la antigüedad se hallaba despreciado el trabajo manual. En la India la casta de los trabajadores en la industria y el comercio ha sido considerada como salida de una parte inferior del cuerpo de Brahma (p. 241); en la antigüedad el trabajo de mano industrial ha sido considerado como indigno del hombre libre. El Cristianismo es el que, elevando el hombre á Dios en toda su personalidad y su causalidad activa, penetrando al hombre entero de un principio divino, ha santificado, ensalzado y ennoblecido todo trabajo.

II. El *derecho del trabajo*, que conviene no confundir con el derecho al trabajo, comprende en general el conjunto de condiciones necesarias á la existencia y á la organizacion del trabajo. Este derecho debe ser examinado bajo el doble punto de vista del individuo y de la sociedad.

1. Todo hombre tiene el derecho del trabajo, porque este, como ya hemos visto, es el único modo de desarrollo y de perfeccionamiento de la naturaleza humana. El derecho del trabajo se presenta bajo un doble aspecto. El hombre puede desde luego aspirar á encontrar en la sociedad los medios necesarios para adquirir la *aptitud* para el trabajo. Es necesario, pues, que haya, además

de la instruccion general, *escuelas* profesionales, en las que se desarrollen y ejerciten las capacidades especiales. Despues todo hombre puede aspirar á encontrar en la sociedad los *objetos*, ó como se dice ordinariamente, los medios del trabajo. En realidad, no hay en la sociedad falta de objetos ó de medios de trabajo, porque el campo de accion y de perfeccionamiento en las ciencias y las artes, en la industria mecánica y agrícola, es infinito. La falta de trabajo no puede hacerse sentir mas que en una organizacion todavía imperfecta de la sociedad, por consecuencia de las crisis comerciales y financieras, que generalmente son en sí mismas el resultado de una falta de prudencia y de prevision, y del sistema vicioso del crédito. En estos casos el Estado debe venir al socorro de los trabajadores, menos por medio de la limosna, que rara vez será bastante, que por el de hacer ejecutar por sí mismo un número mayor de trabajos públicos de *interés general*.

2. Examinado bajo el punto de vista de la sociedad, el derecho concerniente al trabajo comprende el conjunto de las medidas que pueden tomarse por el Estado, para establecer justas relaciones entre las partes que concurren al trabajo, para asegurar, en cuanto sea posible, la bondad de los productos, y para evitar las crisis industriales. Así es como el Estado debe establecer una *organizacion judicial y disciplinaria* para las diversas profesiones en el órden industrial, por la institucion de sındicos, de hombres buenos, por la *fijacion de las horas del trabajo* para los menores y los adultos; debe instituir tribunales de industria, de comercio y agricultura, como órganos representativos de estos dominios; debe velar por la *salubridad de las fábricas*, tomar medidas para impedir los deterioros fraudulentos de las mercancías, hacer que se forme y publique periódicamente una *estadística* exacta de los trabajadores y de los productos del trabajo en cada ramo de la industria; facilitar de esta manera mejor *reparto libre* de los trabajadores, y mantener el equilibrio entre la produccion y el consumo; finalmente, el Estado puede hacer ejecutar por su cuenta los trabajos de *interés general*.

A este género de medidas se limitan el derecho y la obligacion del Estado, por lo respectivo al trabajo. No hay, pues, para el individuo un *derecho al trabajo respecto del Estado*, en el sentido de que el Estado debiera suministrar á todo hombre los objetos de trabajo. Está fuera de la mision y del poder del Estado el organizar el trabajo, si se entiende por esto que debe emprender y dirigir él mismo todos los trabajos, trasformar los talleres privados en nacionales: una administracion semejante del trabajo social conduciría á un despotismo universal, paralizaría todo progreso, comprimiendo la espontaneidad y la libertad, produciría la indolencia y la desmoralizacion, y concluiría por

hacer al pueblo tan embrutecido como lo habian hecho los jesuitas en el Paraguay.

El reverso del trabajo es el juego. Hay un juego que ocupa un lugar legítimo en la vida del hombre; es el que consiste, despues de la tension de nuestra actividad bien regulada y dirigida á la produccion de un bien, en el esparcimiento de las facultades, sobre todo de la imaginacion, no para la produccion, sino para el goce, para la satisfaccion, de que pueden hacerse elemento el azar ó lo imprevisto. Pero el juego es pernicioso y desmoralizador cuando se le pone en el lugar del trabajo, especulando sobre los azares y lances, los acontecimientos inciertos, ó que se provocan hasta por el azar, fijando, para casos determinados, una pérdida para el uno y una ganancia para el otro. Como en los proverbios de bastantes pueblos modernos, el trabajo se refiere á Dios, el juego se refiere al último principio del mal. Es en efecto el origen de bastantes males, del desarreglo, del libertinaje, de la astucia, del fraude, etc., resultados mas ó menos directos de la falta del espíritu del trabajo. Por esta razon las leyes prohiben todos los juegos de este género, conminan con penas, ó al menos no dan al que gana una accion contra el que ha perdido en el juego, aun cuando segun la máxima *in communi turpitudine melior est conditio possidentis*, ellas no dan, al que ha pagado lo que perdió en el juego, una accion para la restitucion. Por su parte los gobiernos tienen el deber de no alimentar la pasion del juego por las loterías, y de no buscar en ellas una fuente de rentas.

III. El trabajo no es solamente una mision para los individuos, sino tambien para las naciones.

Hemos hecho ver ya las leyes segun las que se realiza el trabajo general de cultura de todas las naciones (§ XXXVIII). Hemos visto que la antigüedad, dominada por el politeismo, en el que la unidad de Dios está quebrantada dentro de la variedad de sus propiedades y manifestaciones, concebidas como divinidades distintas, presenta tambien en los diversos pueblos una cultura quebrantada, fragmentaria, y que hasta el pueblo griego, en el que se concentran, como en un foco brillante, todos los elementos principales de cultura, sucumbe al principio disolvente y desmoralizador del politeismo.

Despues del monoteismo cristiano, que hace tambien entrar en su seno todos los buenos elementos de cultura de la antigüedad, y sobre todo la filosofía y las artes, los pueblos cristianos han recibido un capital espiritual que pueden hacer fructificar por su trabajo en la cultura de todo lo que es divino y humano. Las naciones modernas están llamadas á constituir en su vida una *armonía de cultura*. Esta época de madurez está todavía mas ó menos lejana; por

todas partes vemos á las naciones prosiguiendo de una manera demasiado predominante, una ú otra direccion de la cultura; pero la inteligencia se abre cada vez más á esta verdad, de que cada órden ó rama de cultura, para llegar á cierta perfeccion, presupone el desarrollo de todas las ramas. Sin embargo hay una verdad de que importa sobre todo penetrarse; á saber, que la cultura política, como formal, no puede tener asientos firmes, fuertes raices, á no ser en un ancho fondo sustancial de la cultura intelectual, moral y económica.

CAPITULO IV.

§ LIII.

Del derecho de legítima defensa.

Corresponde al Estado prevenir y reparar la injusticia. Sin embargo, se presentan casos en que el individuo, en peligro de vida inmediato por un ataque injusto, no puede esperar el socorro y la accion del Estado, y en que debe tomar por sí mismo las medidas de salvacion. A estas circunstancias se refiere el derecho de defensa. Tenemos que examinar primero si hay un *derecho natural de defensa*, y despues si este derecho es ilimitado, si se puede justificar, por ejemplo, una muerte cometida con intencion, en casos extremos en que nuestra vida se halla en peligro.

Entendemos por derecho de defensa *el derecho de servirse de medios de fuerza física, en los casos en que no es posible recurrir á las leyes para proteger su vida, su salud, su castidad, su propiedad ó su honor* (cuando el honor está amenazado por injurias de actos físicos). Este derecho es incontestable para cada uno; pero es necesario tambien admitirle en los casos análogos en que se quiere socorrer, no solamente á los padres, sino tambien en general á otras personas.

Pero para que la defensa sea legítima, exige bastantes condiciones.

1. Es necesario que el ataque sea injusto. Esto tiene lugar cuando no está dispuesto por un juicio que ordene la prision del cuerpo, ó ejecutado, *segun la ley*, por un agente de la autoridad pública. Todas las demás agresiones pueden ser rechazadas por la fuerza.

2. Es preciso, para que la defensa sea legítima, que no se pueda abstener de ella sin correr un peligro continuo para su vida ó su salud. Cuando se tiene la certidumbre de que el ataque ha cesado, ó cuando uno puede sustraerse de una manera segura á la repeticion de los insultos brutales, no se tiene el derecho de usar de represalias. Cuando un hombre, por ejemplo, por cólera ó por cualquier otro motivo, golpea á otro, pero cesa tan pronto como dió el

golpe, es necesario, en lugar de contestarle, hacer reparar el insulto por medio de la autoridad judicial. El verdadero honor no sufriria por esto de ninguna manera. Porque es mas deshonroso cometer esas violencias, en las que se abdica la dignidad humana, que sufrirlas. El empleo de la fuerza material en estos casos es siempre indigno del hombre. Solo en el caso de ataque *continuo* puede ser una necesidad. Las leyes actuales, bajo este aspecto, no condenan siempre lo que la verdadera justicia no sabria autorizar.

3. Para que la defensa sea legítima, es necesario que sea *proporcionada* al ataque, es decir, que uno no se sirva de medios mas fuertes que los necesarios para hacer cesar la agresion. Esta regla es muy sencilla, pero en la práctica es bien difícil medir la extension de los medios que deben oponerse al ataque, y todavia mas difícil para el juez el decidir si la defensa, en caso particular, se ha mantenido dentro de los justos límites. Por esta dificultad han debido dejar las legislaciones al atacado muy grande latitud en el empleo de los medios de preservacion contra una agresion injusta y continua, y han abandonado á la *conciencia* de cada cual el cuidado de fijar los límites de la defensa. En efecto, la extension de los medios es muchas veces cuestion de conciencia, y por consiguiente, de *moral*, mas bien que cuestion de derecho y de legislacion. La conciencia moral del jurado es la que debe juzgar si el ataque se ha encerrado dentro de los justos límites.

¿Pero el derecho de defensa es ilimitado de manera que pueda llegar en los casos extremos hasta la muerte del agresor?

Es necesario distinguir si la muerte del agresor ha sido causada ó sabiendas ó no. Porque es posible matar á su adversario sin haber tenido la intencion de hacerlo. Es una desgracia que tiene su excusa en la necesidad de la defensa. Pero es distinta la cuestion de saber si se puede matar al agresor á sabiendas, con intencion, en el caso en que nuestra vida esté fuertemente amenazada.

En general, ni la moral ni el derecho pueden justificar una muerte voluntaria. La moral no reconoce en ningun hombre el derecho de matar con intencion á su semejante, en cualquiera circunstancia que sea, porque prescribe hacer el bien y prohíbe volver mal por mal. Manda, además, no considerar, ante todo, en sus actos, su propia personalidad, sino hacer lo que es conforme al órden moral.

En cuanto á la cuestion de saber si la legislacion debe castigar el ejercicio de la defensa propia llevada hasta causar la muerte del agresor, la respuesta es negativa; porque, por una parte, es difícil acreditar hasta qué punto ha traspasado el defensor los límites de la defensa, y por la otra, esta transgresion no es justificable mas que ante la moral. Las dos partes, el agresor y el ata-